8832 *REAL DECRETO 3584/1983, de 5 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Domingo Soares Soriano.*

Visto el expediente de indulto de Domingo Soares Soriano, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de 26 de septiembre de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

Vengo en indultar a Domingo Soares Soriano, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de un año de igual prisión.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8833 *ORDEN de 15 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por don Jesús Martínez Calleja, Fiscal.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Martínez Calleja, Fiscal, contra Ordenes de este Ministerio de 30 de octubre y 26 de marzo de 1981, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Martínez Calleja contra la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de octubre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de dicho Ministerio de 23 de marzo de 1981, que rechazó su reclamación de haberes de sustitución, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones, en los términos de la presente impugnación, no son contrarias a derecho. Sin costas.»

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8834 *REAL DECRETO 725/1984, de 11 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Madrid, calle Ribadesella, número 8 (Madrid) en favor de su ocupante.*

Don Enrique Jesús Alvarez García ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Madrid, calle Ribadesella, número 8, 2.° derecha, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 488.000 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 se acuerda la enajenación directa a favor de don Enrique Jesús Alvarez García, con domicilio en calle Ribadesella, número 8, segundo derecha, de Madrid, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca urbana sita en el término municipal de Madrid, calle Ribadesella, 8, 2.° derecha, con una superficie de 66,32 metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, casa número 10 de la calle Ribadesella; izquierda, hueco de escalera y piso segundo izquierda, y fondo, patio interior mancomunado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número 17 al tomo 526, libro 155, folio 196, finca número 11.555, inscripción tercera.

Art. 2.° El precio total de dicha enajenación es el de cuatrocientas ochenta y ocho mil (488.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Madrid, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

8835 *ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradora a la Entidad «Vimar, Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-574), y se autoriza para operar en los Ramos de Cascos de Buques o Embarcaciones marítimas, lacuestres y fluviales y en el de mercancías transportadas.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Vimar Seguros y Reaseguros, S. A.», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 3.° de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, así como la autorización para operar en los Ramos de Cascos de Buques o Embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales y en el de mercancías transportadas (números 6 y 7 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de los Estatutos sociales, condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo dispuesto por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8836 *ORDEN de 18 de enero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Aseguradora Universal, Sociedad Anónima» (C-12), para operar en el Ramo de Otros Daños a los Bienes, modalidad Seguro de Cristales (número 9 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Aseguradora Universal, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Otros Daños a los Bienes, modalidad Seguro de Cristales, (número 9 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de las correspondientes condiciones generales, condiciones particulares del seguro contra rotura de lunas y cristales, bases técnicas y tarifas para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.